



ARTÍCULO 20: EL PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES

De acuerdo al artículo 28 del decreto 1860 de 1994: "**Artículo 28. Personero de los estudiantes.** En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la Institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes los reglamentos y el Pacto de Convivencia".

El **Personero de los estudiantes** será elegido dentro de los treinta días calendario, siguientes al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

El ejercicio del cargo de **Personero de los estudiantes** es incompatible con el de Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

El **Personero** tendrá las siguientes funciones:

1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación;
2. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos;
3. Presentar ante el rector o el Director Administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes, y
4. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

PARÁGRAFO 1. *El Comité Electoral, atendiendo pautas del Proyecto de Gobierno Escolar, establecerá unos requisitos para los candidatos que se postulen a este cargo.*

PARÁGRAFO 2. *El Personero de los estudiantes podrá ser relevado de su cargo por el Consejo Estudiantil, cuando se compruebe el incumplimiento de sus funciones, o por incurrir en una o más situaciones de comportamiento graves. En tal caso asumirá el cargo el estudiante que haya alcanzado la segunda (2ª) mejor votación en el proceso electoral.*